

Cartago, 06 de Enero de 2022

Señor

Suscriptor y/o Usuario
Dirección: CLL 8 12 37
Teléfono: 922133096
CICLO: 103 /RUTA: 1210100679
Ciudad.

Radicado: 12109
Matrícula: 1824236

Asunto: INFORME DE RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN POR CONSUMO NO FACTURADO.

Respetado Suscriptor y/o Usuario, en atención al asunto de la referencia, nos permitimos comunicar el resultado de la investigación por consumo no facturado con base en los siguientes:

HECHOS:

1. La Empresa de Energía de Pereira S.A ESP, realizó revisión técnica al inmueble identificado con código de cuenta o matrícula No. 1824236, en ejercicio del derecho consagrado en el numeral Quinto y Sexto de la Cláusula Décima Cuarta del Contrato para la Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica con Condiciones Uniformes, el cual la faculta para realizar revisiones de las instalaciones internas, revisión de los medidores o su retiro temporal con el fin de verificar su correcto funcionamiento y calibración, retirar la acometida cuando se requiera para verificar su estado y garantizar la correcta medición del consumo
2. La revisión técnica fue atendida por NANCY RESTREPO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 31427599, a quien conforme a lo descrito en el numeral Trece de la Cláusula Décima Tercera del Contrato para la Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica con Condiciones Uniformes se le entregó copia del Acta de Revisión y/o Instalación No 023364. del 18 de Noviembre de 2021, en la cual se relacionó la información del Suscriptor y/o Usuario, del equipo de medida encontrado en terreno, elementos de seguridad, carga instalada y demás observaciones halladas en el momento de la visita.
3. De la lectura del Acta de Revisión y/o Instalación se evidencia (n) la (s) siguiente (s) irregularidad (es), entendida (s) esta (s) como toda anomalía en el sistema de medida que afecta (n) directa o indirectamente el correcto registro de la energía consumida y/o la facturación del servicio:
 - Conexiones eléctricas alteradas o intervenidas: líneas de entrada y de carga en el mismo borne del medidor y neutro manipulado.
 - Acometida fraudulenta: servicio a 120 voltios con línea directa para 220 voltios.
4. La Empresa, mediante comunicación No.12077 del 13 de diciembre de 2021, puso en conocimiento del Suscriptor y/o Usuario del inmueble mencionado, los documentos en los que se evidencia(n) la(s) irregularidad(es) presentada(s) en el sistema de medida con el fin de que se pronunciara respecto a ellos, ejerciendo así su derecho de defensa, mediante guía 36192477 del operador de correspondencia Postal, se hace efectiva la comunicación el día 29 de diciembre de 2021.

Para efectos de la investigación del caso, se trasladaron al usuario los siguientes medios de prueba y elementos de juicio:

- Acta de inspección o Revisión y/o Instalación No. 023890 del 09 de septiembre de 2021.
 - Acta de inspección o de revisión y/o Instalación No. 023364 del 18 de Noviembre de 2021.
 - Registros fotográficos captados al momento de las visitas.
 - Registro filmico captado al momento de la visita del día 09 de septiembre de 2021 acta No. 023890.
 - Análisis de Consumos de la matrícula No. 1824236.
5. El Suscriptor y/o Usuario en su oportunidad, no controvertió los documentos e informes a él enviados.

PRESENTACIÓN DE DESCARGOS

La Empresa conforme el numeral Tercero de la Cláusula Décima Tercera del Contrato para la Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica con Condiciones Uniformes, aunado al hecho que no es posible determinar el tiempo de permanencia de cualquier irregularidad que llegue a detectarse en un sistema de medida, la cual impide la correcta medición del consumo de energía que se suministra a un inmueble, ha establecido que cobrará a sus Suscriptores y/o Usuarios, aplicando los cinco (5) meses de que trata el Artículo 150 de la Ley 142 de 1994, la energía consumida y demás bienes, conceptos o servicios que no fueron facturados por error u omisión.

En virtud de lo expuesto, es claro que la Empresa luego de haber realizado revisión técnica, de haber levantado acta de la misma y de haber recaudado y puesto en conocimiento del Suscriptor y/o Usuario el material probatorio, mediante traslado con **radicado No. 12077 del 13 de diciembre de 2021**, mediante correo certificado, éste no presentó escrito de respuesta en el que controvirtiera la irregularidad encontrada, los elementos materiales probatorios recaudados en terreno al momento de la visita y los demás aportados mediante Comunicación de Inicio y Traslado de Material Probatorio.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS Y JURÍDICOS

Es preciso resaltar que la Empresa en observancia y plena aplicación del derecho fundamental del debido proceso adelantó toda la actuación administrativa prevista en el Contrato para la Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica con Condiciones Uniformes en su Cláusula Trigésima, en concordancia con la Ley 142 de 1994.

Para el caso que nos ocupa, cabe anotar que en este caso en particular se realizaron 2 visitas (actas de revisión) en días distintos; no obstante en la primera revisión realizada el día 09 de septiembre de 2021 se encuentra irregularidades correspondientes a: **Conexiones eléctricas alteradas o intervenidas: neutro manipulado**- Cable directo desde la red para suministro del neutro al predio sin pasar por el medidor y **acometida fraudulenta con línea directa para 220 voltios**; sin embargo, transcurridos 70 días posteriores a la primer revisión, se realiza una segunda visita el día 18 de Noviembre 2021 donde se encuentra una reincidencia en la adulteración del sistema de medida del predio con una irregularidad correspondiente a **Conexiones eléctricas alteradas o intervenidas**: línea de entrada y de salida en el mismo bornera del medidor con corriente de 8.40 amperios.

- **Acta de Revisión y/o Instalación No. 023890 del 09 de septiembre de 2021.**

Es así como en virtud de la irregularidad encontrada en visita técnica, con soporte en el registro fotográfico y fílmico trasladado al usuario, correspondiente a **Acometida fraudulenta y Conexiones eléctricas alteradas o intervenidas: "se encontró una corriente de 10.36 a al desconectar todos los electrodomésticos del predio baja a 8.15ª el predio no cuenta con sistema de protección es un medidor 120 V con acometida 1x8+8 conectada a 220V y con una línea adicional conectada para neutro se realiza normalización del servicio"**.

Se entiende esta irregularidad como Acometida fraudulenta, toda vez que la línea directa encontrada en las conexiones eléctricas servía como un camino alternativo para que el flujo de corriente no hiciera su paso por el medidor, es por ello que existe una medida parcial en los consumos, debido a que, al estar esta derivación, es claro que la energía que circulaba por esta línea no estaba siendo registrada por la medida, generando consumos a favor del usuario.

Es por lo anterior que, al efectuar el análisis de consumos, se evidencian los bajos consumos que el predio ha presentado en los meses anteriores a la revisión, y después de la corrección efectuada en la visita técnica donde se deja todo el sistema de medida conforme, se denota un aumento inmediato en el consumo

Aunado a lo anterior, la irregularidad debidamente comprobada permite inferir la existencia de manipulación y alteración a los instrumentos de medición, ello se evidencia en el análisis de los consumos del usuario, lo cual se puede constatar tanto en el acta de revisión como en las imágenes y registro fílmico captados al momento de la visita de revisión técnica, es importante dejar claro, que la anomalía encontrada en el predio está debidamente acreditada, y el procedimiento se ha realizado siguiendo los lineamientos establecidos para ello.

- **Acta de Revisión y/o Instalación No. 023364 del 18 de Noviembre de 2021.**

Posteriormente en la visita citada, se encuentra una reincidencia en la adulteración del sistema de medida, encontrándose irregularidad establecida como **Conexiones eléctricas alteradas o intervenidas**: líneas de entrada y carga en el mismo borne del medidor, **"se encontró medidor 1Ø#8872582 c1 2017 la cual se evidencia una línea de entrada y de salida en el mismo bornera del medidor se toma corriente de 8.40 amp. Se procede a corregir las conexiones y a normalizar el servicio"**

Se entiende esta irregularidad como conexiones eléctricas alteradas o intervenidas, toda vez que al conectar dos líneas en el mismo borde se impide el flujo normal de corriente, permitiendo únicamente un registro parcial de la energía consumida, en ese orden de ideas, dicha irregularidad genera consumos a favor del usuario.

Es por lo anterior que, al efectuar el análisis de consumos, se evidencian los bajos consumos que el predio ha presentado en los meses anteriores a la revisión, y después de la corrección efectuada en la visita técnica donde se deja todo el sistema de medida conforme, se denota un aumento inmediato en el consumo

Aunado a lo anterior, la irregularidad debidamente comprobada permite inferir la existencia de manipulación y alteración a los instrumentos de medición, ello se evidencia no en el análisis de los consumos del usuario, lo cual se puede constatar tanto en el acta de revisión como en las imágenes captadas al momento de la visita de revisión técnica, es importante dejar claro, que la anomalía encontrada en el predio está debidamente acreditada, y el procedimiento se ha realizado siguiendo los lineamientos establecidos para ello.

Es importante mencionar que estas anomalías, son de tipo EXTERNO, y por tanto no se requiere del concepto del laboratorio, para determinar su existencia, pues en sustento probatorio, actúa el material fotográfico y fílmico captado al momento de la visita y el acta de revisión técnica, la cual fue firmada por el Usuario, quien la legalizó sin objetar el contenido de la misma; es importante dejar claro, que la anomalía encontrada en el predio está debidamente acreditada, y el procedimiento se ha realizado siguiendo los lineamientos establecidos para ello.

En ese orden de ideas, la Empresa al adelantar la actuación administrativa de cobro de consumos dejados de facturar, toda vez que la situación que se detectó el día de la revisión técnica al inmueble del Suscriptor y/o Usuario, nos lleva de plano a afirmar que se trata de una irregularidad que impide la correcta medición de la energía consumida, aunado al hecho que como no es posible determinar el tiempo de permanencia de la misma, nos permite en razón a lo previsto en el Contrato para la Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica con Condiciones Uniformes y a lo señalado en el Artículo 150 de la Ley 142 de 1994, efectuar el cobro de los consumos dejados de facturar durante el periodo de DOS (2) mes(es).

Por consiguiente, el cálculo de la energía dejada de facturar que se describe a continuación, por el término y en las condiciones previstas contractualmente, se cobrará a través de la factura del servicio de energía eléctrica

FÓRMULA Y CÁLCULO REALIZADO PARA LA LIQUIDACIÓN DE CONSUMOS DEJADOS DE FACTURAR

Análisis de consumos		
Periodos a recuperar (2 meses anteriores a la revisión)		Consumos facturados en kWh
30/10/2021		44
30/09/2021		67
Total consumo facturado (CF):		111kWh
Carga instalada (CI)		
Descripción	Cantidad	Total kW
Incandescente	12	1.2
Fluorescente	10	0.2
Nevera	4	1.2
Televisor	6	1.2
Licuada	2	0.6
Ventilador	1	0.2
Total del censo de carga (CI):		4.6kW
Según el Contrato para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica con condiciones uniformes en su cláusula trigésima parte segunda enuncia nos indica que el cálculo del monto de energía dejada de factura procederá de acuerdo a las fórmulas establecidas en el ANEXO 3 , para el caso en particular la fórmula aplicada será la siguiente:		

Carrera 4 N° 15-104 local 1 Línea de atención daños y reparaciones: 115 PBX: 3151515

 www.eep.com.co @ contactenoscartago@eep.com.co

Cartago - Valle del cauca

$CCA=CI \times fu \times t$ $CNRA=CCA-CFA$	
Los factores de utilización (fu) establecidos por LA EMPRESA para este tipo de casos serán:	
USUARIOS residenciales: 30%	
Factor de utilización (FU) para servicio no residencial:	30%
Tiempo de recuperación (t):	1440horas
Consumo calculado CC = CI x FU x t	
Consumo calculado CC = 4.6kW x 0.3x 1440 h	1987kWh
CNR = CC - CF	
CNR = 1987 kWh - 111 kWh	1876kWh
Tarifa vigente (TV) kWh al momento de la revisión:	678.7882
Recuperación de energía (RE) = CNR x TV	\$1.273.406

Teniendo en cuenta lo anterior, el total de energía suministrada no facturada a recuperar es **1876 kWh**, correspondientes a **UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$1.273.406) M/CTE.**

De otra parte, es preciso mencionar que, en la parte Quinta de la misma Cláusula Trigésima del Contrato para la Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica con Condiciones Uniformes, está previsto que la Empresa cobrará al Suscriptor y/o Usuario el equivalente a diez (10) SMLDV por las revisiones en terreno o al equipo de medida efectuadas para la investigación de consumos dejados de facturar:

COBRO POR REVISIÓN EN TERRENO O AL EQUIPO DE MEDIDA

VL Valor liquidación costo de revisión técnica	\$302.842
---	------------------

PERIODO DE FACTURACIÓN DONDE SERÁN CARGADOS LOS VALORES LIQUIDADOS

En virtud de lo manifestado anteriormente en el presente informe, los siguientes conceptos y valores serán cargados a la factura del servicio de energía suministrado al inmueble identificado en el sistema de administración comercial de LA EMPRESA -SAC- con la matrícula No. 1824236 en el periodo siguiente a la entrega del presente informe.

- Concepto "consumo no facturado -808" la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$1.273.406) M/CTE.
- Concepto "revisión en terreno o al equipo de medida -993-": la suma de TRESCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$302.842) M/CTE.

Lo anterior en ejercicio de facultades conferidas por la ley 142 de 1994 en los artículos 146 y 150, el contrato de condiciones y, conceptos de la SSPD, CREG y demás normas que regulan la prestación de Servicios Públicos Domiciliarios. Es de suma relevancia anotar que, contra el presente informe, donde se evidencia el cobro de la energía a recuperar NO procede recurso alguno, por tratarse de una actuación de trámite, resaltando que sólo de la expedición de la factura donde se evidencia el consumo que se pretende recuperar, surge la oportunidad procesal para que el usuario presente reclamaciones respecto de los valores indicados en el presente informe, a través de los canales habilitados:

